



Resolución de Secretaría General

N° 203-2018-SG/MC

Lima, 11 SET. 2018

VISTOS; el recurso de apelación presentado por el señor Marcos Benemelis Basulto; los Memorandos N° 901328-2018/OGRH/Sg/MC y N° 901649-2018/OGRH/Sg/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada con fecha 18 de mayo de 2018, el señor Marcos Benemelis Basulto solicita la homologación de sus remuneraciones con la de Jefe de Departamento a Tiempo Completo de las Universidades Públicas, de acuerdo a lo prescrito en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, retroactivamente al 1 de febrero de 1996 hasta el 30 de enero de 2000; así como, el pago de remuneraciones devengadas y los intereses legales;

Que, el administrado sustenta que el Decreto Supremo N° 001-81-ED estableció que los haberes básicos del personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional serían iguales a los haberes básicos de los docentes a tiempo completo del Magisterio de la Universidad Peruana, disponiendo la equivalencia de los "Capo" con los docentes de categoría "Profesor Principal"; y que mediante el Decreto Supremo N° 285-86-EF se sustituyó dicha norma, estableciendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet, así como sus similares en todo el país, percibirán los montos totales establecidos para docentes a tiempo completo en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF;

Que, a través de la Carta N° 900218-2018/OGRH/Sg/MC notificada con fecha 12 de julio de 2018, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Marcos Benemelis Basulto que no resulta factible atender su petición teniendo en cuenta que la homologación solicitada en el marco de los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF ha sido reconocida con la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 06 de diciembre de 1988, mediante la cual el Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional; precisando que en la aplicación de la homologación de remuneraciones se consideró la estructura inicial del Sistema Único de Remuneraciones de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y que se contemplaron las normas del procedimiento de homologación establecidas en el Decreto Supremo N° 107-87-PCM;

Que, con fecha 25 de julio de 2018, el señor Marcos Benemelis Basulto interpone recurso de apelación contra la precitada Carta N° 900218-2018/OGRH/Sg/MC, manifestando que la Resolución Jefatural N° 738 y los Decretos N° 057-86-PCM y N° 107-87-PCM, son generales y por lo tanto no se ha homologado su remuneración en los términos señalados en las normas invocadas en su solicitud presentada con fecha 18 de mayo de 2018;



Que, además el apelante menciona que no se puede dar por homologada su remuneración, debido a que se han aplicado dispositivos legales que no tienen relación con su pedido y que fijan incrementos sujetos al costo de vida; debiendo tener presente que no ha solicitado homologación por el costo de vida; sino de remuneraciones, expuesta en forma clara y precisa, debidamente sustentada en los Decretos Supremos expedidos para tal efecto, sobretodo el Decreto Supremo N° 285-86-EF;

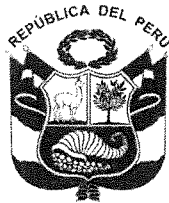
Que, sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 285-86-EF, sustituyó el texto del artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-81-ED, así como del artículo 2 del Decreto Supremo N° 162-85-EF, disponiendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional, así como sus similares en el resto del país percibirán los montos totales establecidos para docentes a tiempo completo, por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF, conforme a la equivalencia que se detalla en el mismo;

Que, en cumplimiento de lo establecido por el precitado Decreto Supremo N° 285-86-EF, mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 738 de fecha 03 de diciembre de 1988, el entonces Instituto Nacional de Cultura, dispuso adecuar la Escala Remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y el Ballet Nacional con la escala remunerativa de los Docentes a Tiempo Completo del Magisterio de la Universidad Peruana, a partir del 01 de setiembre de 1988; asimismo, en el artículo 2 dispuso categorizar a partir de dicha fecha al personal artístico contratado; y posteriormente mediante las Resoluciones Jefaturales N° 532 y N° 577, se extendió la medida de homologación al Ballet Nacional de Trujillo y a la Orquesta Sinfónica de Trujillo y Arequipa;

Que, en tal sentido, se encuentra acreditado que el entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura cumplió con adecuar la escala remunerativa para el personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, a partir del 01 de setiembre de 1988, de acuerdo a lo dispuesto en las Resoluciones Jefaturales N° 738, N° 532 y N° 577 es decir, se cumplió con la homologación establecida por los Decretos Supremos N°001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y 285-86-EF; hasta el establecimiento de la regulación restrictiva dispuesta en el Decreto Legislativo N° 847, de fecha 26 de setiembre de 1996;

Que, no obstante mediante los Memorandos N° 901328-2018-OGRH/SG/MC, N° 901649-2018/OGRH/SG/MC y el Informe N° 900131-2018-JÑS/OGRH/SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que de manera posterior, el señor Marcos Benemelis Basulto fue contratado desde el periodo de abril de 1997 hasta enero de 2000 mediante la Resolución Directoral N° 170/INC;





Resolución de Secretaría General

N° 203-2018-SG/MC

Que, en consecuencia, se encuentra acreditado que la remuneración del señor Marcos Benemelis Basulto al momento de su ingreso al entonces Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura ya se sujetaba a la disposiciones de homologación remunerativa dispuestas por los Decretos Supremos N°001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y 285-86-EF; motivo por el cual al ser contratado el señor Marcos Benemelis Basulto desde el 01 de abril de 1997 a través de la Resolución Directoral N° 170/INC, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, se especifica que el nivel que le corresponde es el de Profesor Principal a Tiempo Completo, lo cual se desprende de las boletas de remuneraciones que obran en el expediente; por lo que corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Marcos Benemelis Basulto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Marcos Benemelis Basulto.

Regístrese y comuníquese.

Jorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General



